



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

VISTO:

El Informe N° 241-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 23 de julio del 2021; el INFORME N°135-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI-SG de fecha 22 de julio del 2021; el Informe Legal N° 182-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRIAAL de fecha 22 de julio del 2021; el Informe N° 089-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.CEVM de fecha 21 de julio del 2021; el Informe N° 585-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.SGE.SG de fecha 16 de julio del 2021; la Carta N° 029-2021/HIYESA E.I.R.L de fecha 15 de julio del 2021; el Informe N° 081-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.CEVM de fecha de recepción 07 de julio del 2021; la Carta N° 012-2021/HIYESA E.I.R.L de fecha de recepción 07 de abril del 2021; la Carta N° 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T de fecha 22 de junio del 2021; el Contrato para la Ejecución de Obra N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR de fecha 23 de diciembre del 2021, derivada de la Licitación Pública N° 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, para el presente caso, es de aplicación el **Principio de Legalidad**, que se encuentra regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

**Administrativo General**, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 23.12.2020, se suscribe el Contrato para la Ejecución de Obra N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la licitación pública N° 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA) habiendo sido suscrita por el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Acuario, conformado por las empresas CONPROVI EIRL y GRUPO OYD SCRL.

Que mediante Carta N° 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T, de fecha 22 de junio del 2021, CONSORCIO ACUARIO presenta ante el Gobierno Regional de Tumbes el expediente de la prestación adicional de obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 012-2021/HIYESA E.I.R.L de fecha de recepción 07 de abril del 2021, el proyectista del Expediente Técnico efectúa comentarios al Sub Gerente de Estudios y Proyectos respecto de las ocurrencias de la obra, suscitadas y de las cuales se dejó constancia en el cuaderno de obra.

Que, mediante Informe N° 081-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM de fecha 07 de julio del 2021 el Inspector de la Obra alcanza el presupuesto adicional de la obra N° 01, el cual es recepcionado por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, el 07 de julio del 2021.

Que, mediante Carta N° 029-2021/HIYESA E.I.R.L de fecha 15 de julio del 2021 el proyectista del expediente técnico de la obra, señala que las partidas que han sido comprendidas en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 se han debido desarrollar al inicio de la ejecución de la obra, lo que advierte que estas ya habrían sido desarrolladas.

Que, mediante Informe N° 585-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.SGE.SG de fecha 16 de julio del 2021, suscrita por La Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza el pronunciamiento técnico, indicando que el pedido de aprobación de adicional de obra N° 01 es extemporáneo.

Que, mediante el **Informe Legal N° 182-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.AAL** de fecha 22 de julio del 2021, el responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que los informes técnicos advertirían que se ha contravenido el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

Que, mediante INFORME N°135-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI-SG de fecha 22 de julio del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional formalizar mediante acto resolutivo la improcedencia del adicional de obra N° 01.

Que considerando lo expuesto, en principio, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, ley 30225, aprobada por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus modificatorias, otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados<sup>1</sup>, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, por su parte el art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, regula de manera clara las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, estableciendo en el artículo 205.1 .."que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del titular de la Entidad o del Servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que los montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original.

Que, asimismo, el artículo 205.2 del mismo cuerpo legal, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda. Así, en este orden, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

<sup>1</sup> Resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DIN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

Que, en ese orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha puesto de manifiesto tres cuestiones elementales que han sido analizadas, con el propósito de determinar si los hechos propuestos se subsumen dentro del supuesto del artículo 205 del reglamento de la ley y en ese sentido si es viable o no aprobar el expediente de prestación adicional de la obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE , DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, y ellos son:

a) EL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL.-

Observamos que el representante común de Consorcio Acuario, materializa ante la entidad la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, recién el 30 de junio del 2021, según se colige de la Carta N° 023-2021/CONSORCIO ACUARIO -T (recepcionado por el supervisor de obra) y en tal documento sustenta el Replanteo de la cimentación y cortes contenidas en el expediente técnico, en función a las anotaciones del cuaderno de obra N° 58, 59, 65, 66 y 80, los cual se advierten corresponden a la primera etapa o fase de la ejecución de la obra que se ejecutó de acuerdo al cronograma en el mes de abril del 2021, lo cual no guardaría coherencia frente a los plazos y procedimiento pre establecido en el artículo 205 del reglamento de la ley, además de que advierte su notoria extemporaneidad en la presentación del expediente.

b) OPINIÓN DEL PROYECTISTA.-

Observamos que con Carta N° 029-2021/HIYESA EIRL de fecha 15 de julio del 2021, el proyectista del expediente técnico de la obra materia de análisis, luego del análisis del contenido de la Carta N° 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T presentada por el representante común del contratista, concluye con suma propiedad que, aquel no ha cumplido con el procedimiento establecido con el art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en razón que la prestación que ahora se pretende aprobar ya ha sido ejecutada, agrega que según





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

el cronograma de ejecución de la obra, se tiene que las partidas correspondientes a excavación y cimentación de estructuras corresponden a los primeros días de iniciada la ejecución de la obra y que de acuerdo al cronograma debieron ser desarrolladas en el mes de abril, por lo tanto evidencia la trasgresión al art. 205 del referido reglamento.

c) OPINION TÉCNICA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS.-

Observamos que según el informe N° 585-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 16 de julio del 2021, el sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, pone en evidencia que efectivamente las partidas consideradas en el expediente de adicional de obra N° 01 ya **han sido ejecutadas**, según cronograma, en el mes de abril del presente año, alega que las valorizaciones alcanzadas por el contratista advierte que las mismas ya han sido desarrolladas, finalmente precisa que estas partidas se habrían desarrollado en el primer trimestre sin la debida autorización de la entidad, por lo tanto concluye que su pedido es extemporáneo.

Que, como se colige de los informes técnicos descritos se concluye que la propuesta técnica de aprobación de del adicional de obra N° 01 de la Obra ; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE , DISTRITO DE PMPAS DE HOSPITAL , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES". que fuere promovida por el representante común de CONSORCIO ACUARIO no cumple con los supuestos de hecho, contenidos en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado para su procedencia, por el contrario transgrede tal normatividad, al haber ejecutado prestaciones sin contar con autorización del titular de la entidad y sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual debe declararse su improcedencia.

En este orden, también observamos la posición técnica no adecuada del profesional a cargo de la ejecución del SERVICIO DEL CONSULTORIA DE SUPERVISION DE la obra denominada; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE , DISTRITO DE PMPAS DE HOSPITAL , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", pues a través de sus opiniones, como la establecida en el Informe N° 089-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.CEVM de fecha 21 de julio del 2021, lejos de defender la legalidad del procedimiento, por el contrario aboga por la aprobación del adicional de obra N° 01, aun cuando es notoriamente evidente que transgrede la normatividad en contrataciones del estado, en claro perjuicio a los intereses de la entidad, lo que debe motivar el análisis y evaluación del cumplimiento o no de las obligaciones de aquel, según su contrato a fin de asumir las acciones que correspondan.

Que en atención a lo expuesto, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, previo análisis, opino indicando; **PRIMERO:** SE DECLARE IMPROCEDENTE el pedido de APROBACIÓN del expediente la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**, para la Ejecución del Contrato de Obra N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la licitación pública N° 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA), denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES.", solicitada por el representante común de CONSORCIO ACUARIO a través de la Carta N° 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T de fecha de recepción 30 de junio del 2021; **SEGUNDO:** RECOMIENDA, derivar los actuados a SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, a fin que se deslinde las responsabilidades administrativas de los que habiendo intervenido en este procedimiento actuaron de manera negligente, sin considerar la normatividad de contrataciones del estado; **TERCERO.-** RECOMIENDA, disponer al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la evaluación de la conducta asumida por el profesional a cargo de la consultoría para la supervisión de la obra Obra N° 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la licitación pública N° 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA) debiendo determinar si tal actuación compromete el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la vinculación con la entidad, y; **CUARTO:** Recomienda autorizar a este despacho a efectos de disponer la proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000198 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del representante Común de CONSORCIO ACUARIO, promovida a través de la Carta Nº 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T de fecha 22 de Junio del 2021, sobre APROBACION DE EXPEDIENTE DE **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01**, para la Ejecución del Contrato de Obra Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la Licitación pública Nº 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA), denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", promovida por el representante común de CONSORCIO ACUARIO a través de la Carta Nº 023-2021/CONSORCIO ACUARIO-T de fecha de recepción 30 de junio del 2021, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONE derivar los actuados a SECRETARIA TÉCNICA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, a fin que deslindar las Responsabilidades Administrativas de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en este procedimiento y actuaron con grave negligencia y sin considerar la normatividad de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, evalúe la actuación asumida por el profesional titular de la Consultoría para la Supervisión de la obra Obra Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la Licitación Pública Nº 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA), debiendo determinar si tal actuación compromete el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la vinculación con la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000193 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

entidad, a efectos de asumir las medidas correctivas que correspondan en salvaguarda del principio de legalidad y de los intereses del estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO; DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO ACUARIO, en su domicilio sito en el Jirón Miguel Grau Nº 623-CENTRO DE TUMBES - DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA Y REGION TUMBES, y a la cuenta de Correo Electrónico ; msv00@hotmail.com, conforme lo dispone la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Obra Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES -GRI-GR, derivada de la licitación pública Nº 005-2020/GRT-CS-I(PRIMERA CONVOCATORIA); así como a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mayro Baranzuela Quiroga
Gerente General Regional

